

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel: 3235161533
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno de (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 889/

RADICADO: 27001 3333 02 2020 00073 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO CONTRACTUAL
EJECUTANTE: FUNDACIÓN CHOCO SOCIAL
EJECUTADO: ESE HOSPITAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDÓ

1.- ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado del ejecutado.

2.- Consideraciones

Por conducto de apoderado judicial la Fundación Chocó Social, presentó demanda ejecutiva contra la ESE Hospital Ismael Roldan Valencia de Quibdó, en la que solicita se libre mandamiento de pago con fundamento por las sumas de:

1. *Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$55.653.000), por concepto de capital correspondiente al suministro de alimentación a los pacientes.*
2. *Por los intereses moratorios a la tasa más alta legal, desde la fecha pactada en contratos, sea decir 30 días posteriores a la radicación de la cuenta de cobro conforme a la legislación vigente y la jurisprudencia del Consejo de Estado.*
3. *Que se condene en costas al demandado.*

Mediante providencia Interlocutoria No. 732 del 27 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de la entidad demandada.

El auto de mandamiento se le notificó a la entidad demandada el 26 de agosto de 2020 (Folio 161 del expediente).

Así las cosas, el apoderado judicial de la entidad demandada ESE HOSPITAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA, manifestó por medio de memorial allegado en fecha 30 de septiembre de 2020, que solicita la suspensión del proceso, conforme a lo contemplado en Ley 1966 del 11 de julio de 2019 por encontrarse la entidad que

RADICADO: 27001-33-33-002-2020-00073-00
MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo Contractual
ACCIONANTE: Fundación Choco Social
DEMANDADA: E.S.E Hospital Ismael Roldan Valencia de Quibdó

representa aplicando a un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, en su artículo 9 el cual establece:

“Artículo 9º. Aplicación de las medidas del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero. A partir de la fecha de presentación de los programas de saneamiento fiscales y financieros que adopten las ESE categorizadas en riesgo medio o alto, y hasta que se emita el pronunciamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no podrá iniciarse ningún proceso ejecutivo contra la ESE y se suspenderán los que se encuentren en curso. Durante la evaluación del programa se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos contra la ESE.

Como consecuencia de la viabilidad del programa se levantarán las medidas cautelares vigentes y se terminarán los procesos ejecutivos en curso. Serán nulas de pleno derecho las actuaciones judiciales con inobservancia de la presente medida. Lo anterior no tendrá aplicación cuando se presente concepto de no viabilidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en este caso el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud deben dar aplicación al Artículo 7 de la presente ley.”

Lo cual encuentra procedente el despacho en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 58 de 2020, a saber:

La propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero elaborada por los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado y aprobada por las Juntas Directivas deberá ser presentada para su viabilidad ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por parte del Gobernador o Alcalde Distrital, en el caso de las Empresas Sociales del Estado de nivel departamental o distrital, respectivamente. Para las Empresas Sociales del Estado del nivel municipal, la presentación se realizará por parte del Gobernador, previa coordinación con el Alcalde municipal.

Parágrafo. Para todos los efectos, incluido lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley 1966 de 2019, se entiende presentada la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuando la misma sea radicada por parte del Gobernador o Alcalde Distrital a través de la “Sede Electrónica” disponible en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los plazos, términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Además, el apoderado judicial manifiesta que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el concepto técnico y financiero para ESE – HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDÓ, con lo cual queda cobijada el poderdante con la prohibición de adelantarse o continuar en su contra cualquier tipo de acción ejecutiva so pena de que sean nulas de pleno derecho las actuaciones que se hagan contraviniendo esta disposición. El concepto técnico de viabilidad para el mencionado programa de saneamiento Fiscal y Financiero, para ESE-HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDÓ, fue notificado mediante comunicación del 7 de octubre de 2019 dirigida al Gobernador del Departamento del Chocó en ese momento, Dr. Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera, por parte de la Dra. Ana Lucia Villa Arcila como Directora General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con radicación de entrada 1-2018-091593 No. Expediente 74/2018/PSFF-PRENV. (SIC)

A efecto de lo anterior el apoderado general de la entidad ejecutada solicita lo siguiente: “(...) por tal razón y atendiendo a lo anteriormente anotado, solicito

RADICADO: 27001-33-33-002-2020-00073-00
MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo Contractual
ACCIONANTE: Fundación Choco Social
DEMANDADA: E.S.E Hospital Ismael Roldan Valencia de Quibdó

comendidamente a usted se sirva ordenar la cesación de la ejecución adelantada con el presente proceso y se ordene la terminación del proceso."

Así las cosas, el Despacho ordena decretar suspensión del proceso teniendo en cuenta las razones expuestas y las pruebas aportadas por el apoderado de la parte ejecutada.

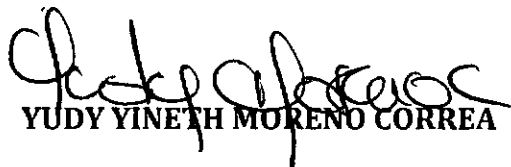
Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,

RESUELVE

UNICO. - Decretar la suspensión del proceso conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutada y por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez;


YUDY YINEITH MORENO CORREA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>35</u> De hoy, <u>04-08-21</u>, a las 7:30 a.m.  KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria
--

